

POR TANTO

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Plena; en virtud a la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el art. 103 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, declara:

- 1° **La CONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 2, 3, 4, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 62, 63, 69, 71, 75, 77, 79, 80, 81, 82.1, 11, 111 y IV, 83.1, II y IV, 84, 88.1, II, III, IV y V, 92.1, 94.1, 95, 96.1 y II, 97, 98, 100, 120, 121, 122, 123, 124, 128.1 y III, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y 141 de la LMAD.
- 2<> **La CONSTITUCIONALIDAD** de la parte in fine del párrafo II del art. 128 (referida a la suspensión temporal de la máxima autoridad ejecutiva por resolución en la que se le atribuya responsabilidad administrativa o civil conforme a ley).
- 3° **La CONSTITUCIONALIDAD** del art. 11 de la LMAD; únicamente en los alcances interpretativos otorgados en los tres puntos establecidos en el Fundamento Jurídico II.5.6 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional.
- 4» **La CONSTITUCIONALIDAD** del art. 64 de la LMAD, en el marco del sentido interpretativo en el Fundamento Jurídico II.5.11 de la presente Resolución.
- 5° **La CONSTITUCIONALIDAD** del art. 65 de la LMAD, únicamente en el sentido interpretativo otorgado en el párrafo último del Fundamento Jurídico II.5.12 del presente fallo.
- 6° **La INCONSTITUCIONALIDAD** del primer supuesto establecido en el art. 68 de la LMAD, por vulnerar lo previsto en los arts. 179.III y 196.1 de la CPE.
- 7<> **La INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 82.V de la LMAD, por lesionar lo previsto en el 297.1.2 y 302.1.29 de la CPE.
- 8° **La INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 83.111 de la LMAD, por vulnerar lo previsto en los arts. 297.1.2 y 302.1.40 de la CPE.
- 9° **La INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 88.VI, VII y VIII, de la LMAD por vulnerar lo previsto en el 297.1.2 y 302.1.7, 302.1.11, 302.1.22 y 304.1.22 de la CPE.
- 10° **La INCONSTITUCIONALIDAD** de los párrafos II, III y IV del art. 92 de la LMAD, por vulnerar los arts. 297.1.2, 300.1.31, 302.1.21 y 304.1.19 de la CPE.
- II° **La INCONSTITUCIONALIDAD** de los párrafos II, III y IV del art. 94

de la LMAD, por ser contrarios a lo previsto en los arts. 297.1.2, 300.1.5, 302.1.6 y 304.1.4 de la CPE.

12°La **INCONSTITUCIONALIDAD** de los párrafos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del art. 96 de la LMAD, por ser contrarios a los arts. 297.1.2, 300.1.7, 8, 9 y 10, 302.1.7 y 18; y, 304.1.6 de la CPE.

13°La **INCONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 144, 145, 146 y 147 de la LMAD, y la frase contenida en la primera parte del párrafo II del art. 128.11 de la LMAD, referida: "La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su procesamiento penal", por ser contrarias a los arts. 26.1, 116.1 y 117.1 de la CPE y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

14°**EXHORTAR** al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a las autoridades nacionales y a las autoridades de las entidades territoriales autónomas, a la observancia y cumplimiento de lo previsto en los arts. 124, 130 y 132 de la LMAD.

15°**EXHORTAR** a la Asamblea Legislativa Plurinacional a la elaboración de la legislación sobre competencias concurrentes y compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas que aún faltaren.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

No interviene el Presidente, Dr. Ruddy Flores Monterrey, ni la Magistrada Neldy Virginia Andrade Martínez, por encontrarse en viaje de misión oficial.

Fdo. Soraida Rosario Cháñez Chire
MAGISTRADA

Fdo. Efrén Choque Capuma
MAGISTRADO

Fdo. Mirtha Camacho Quiroga
MAGISTRADA

Fdo. Gualberto Cusi Mamani
MAGISTRADO

Fdo. Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños
MAGISTRADA